



## ACUERDO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ASOCIACIÓN DOMINICANA DE EMPRESAS FINTECH (ADOFINTECH) Y LA SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES (SIMV)

De una parte, la **Superintendencia del Mercado Valores de la República Dominicana (SIMV)**, institución autónoma y descentralizada del Estado, organizada de conformidad con la Ley núm. 249-17, de fecha diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), del Mercado de Valores de la República Dominicana, que deroga y sustituye la Ley núm. 19-00, del ocho (8) de mayo de dos mil (2000), provista de su Registro Nacional de Contribuyente (RNC) núm. 4-01-51572-5, con domicilio establecido en la calle César Nicolás Penson, núm. 66, del sector de Gascue, Distrito Nacional, Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana; debidamente representada por su superintendente, el señor **Ernesto A. Bournigal Read**, dominicano, mayor de edad, casado, abogado, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, designado mediante Decreto núm. 696-22, de fecha veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022); entidad que en lo adelante se denominará la “**SIMV**” o por su nombre institucional completo.

De la otra parte, la **Asociación Dominicana de Empresas FinTech (ADOFINTECH)**, **asociación** sin fines de lucro establecida y operante según la Ley núm. 122-05, sobre Regulación y Fomento de las asociaciones sin fines de lucro en la República Dominicana, promulgada el ocho (8) de abril de dos mil cinco (2005), con asiento en la Av. Winston Churchill, Acrópolis Citi Tower, Piso 8, Spatium, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, portadora del Registro Nacional de Contribuyente (RNC) número 430-25695-1 debidamente representada por su presidente, **Samuel Alberto Ramírez Garip**, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad núm. 223-0012263-1, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, organización que para los fines de este acuerdo se denominará “**ADOFINTECH**” o por su denominación completa, indistintamente;

En lo sucesivo y a los fines del presente Acuerdo, la **Asociación Dominicana de Empresas FinTech (ADOFINTECH)** y la **Superintendencia del Mercado Valores de la República Dominicana (SIMV)**, serán referidas conjuntamente como “**Las Partes**”.

### PREÁMBULO:

**Por cuanto (1°):** La **SIMV** es una institución autónoma y descentralizada del Estado, cuyo objeto es promover un mercado de valores ordenado, eficiente y transparente, proteger a los inversionistas, velar por cumplimiento de la Ley núm. 249-17, de fecha diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), del mercado de valores de la República Dominicana, que deroga y sustituye la Ley núm. 19-00, del ocho (8) de mayo de dos mil (2000) (“Ley núm. 249-17”) y mitigar el riesgo sistémico, mediante la regulación y la fiscalización de las personas físicas y jurídicas que operan en el mercado de valores.

**Por cuanto (2°): ADOFINTECH** es una asociación sin fines de lucro cuya misión es “*ser catalizadores del desarrollo FinTech a través de un ambiente en el que se promueva la integración de actores del sistema financiero, organismos públicos, reguladores, empresas y los inversionistas*”.

**Por cuanto (3°):** El artículo 17, numeral 22 de la Ley núm. 249-17, establece como atribución del superintendente del mercado de valores “*suscribir acuerdos internacionales en materia del mercado de valores, memorandos y protocolos de entendimiento, acuerdos de cooperación y cualquier otro convenio que contribuya con el desarrollo del mercado de valores*”.

**Por cuanto (4°):** La innovación se ha erigido como uno de los pilares para el desarrollo social y económico de los Estados, lo que ha motivado su priorización y fomento en las agendas de cada jurisdicción, atendiendo a su contexto. Muestra de ello son los diversos planes y proyectos ideados por el Estado dominicano, con el propósito de – entre otras cuestiones – eliminar trabas a la innovación, reducir la brecha digital y promover la inclusión financiera.

**Por cuanto (5°):** Alineado con esta visión, la **SIMV** estableció como uno de sus ejes estratégicos “*tecnología, innovación y sostenibilidad*”, lo que supone “*transformar los recursos tecnológicos para el apoyo de la supervisión, regulación y funcionamiento de la SIMV*” y “*habilitar la innovación y el uso de nuevas tecnologías para el desarrollo del mercado de valores y la inclusión financiera*”.

**Por cuanto (6°):** Como parte de las acciones para alcanzar los objetivos precitados, en fecha tres (3) de enero de dos mil veinticuatro (2024), el Superintendente del Mercado de Valores emitió la Resolución sobre Vinculación (*onboarding*) digital, uso de medios digitales y canales no presenciales en el mercado de valores, R-NE-SIMV-2024-01-MV, en aras de promover la transformación digital, optimizar y fomentar el acceso al Mercado de Valores, así como el desarrollo de soluciones innovadoras que faciliten la inclusión financiera y la dinamización de la operatividad en este sector.

**Por cuanto (7°): ADOFINTECH** agrupa a empresas líderes en el diseño, oferta y prestación de productos y servicios innovadores, con especial enfoque en tecnología financiera, que podrían fungir como catalizadores para alcanzar los objetivos estratégicos definidos por la **SIMV**. Asimismo, un acercamiento entre **ADOFINTECH** y la **SIMV** permitiría comprender mejor las necesidades y desafíos del sector Fintech, identificar oportunidades de mejora en la regulación para generar mayor seguridad jurídica en el marco de sus actuaciones, velar por la protección efectiva del público inversionista y promover el crecimiento del ecosistema Fintech en el país, así como también para fomentar la inclusión financiera, al motivar el desarrollo de productos y servicios para segmentos de la población desatendidos o subatendidos, y a través de la educación financiera a este sector de interés.

**Por cuanto (8°): Las Partes** estiman prudente formalizar una alianza estratégica con la suscripción de un acuerdo marco, cuyo objetivo general radique en sentar las bases y condiciones esenciales que regirían las colaboraciones específicas que se produzcan entre estas, cuyo enfoque esencial sea el fomento del mercado de valores dominicano y las Fintech, contribuyendo así con el desarrollo económico sostenible del país.

**Por cuanto (9°): Las Partes** declaran tener la facultad, personalidad jurídica y capacidad para suscribir este Acuerdo y hacer sus mejores esfuerzos para honrar las obligaciones principales y accesorias que se derivan de su formalización.

**Por tanto**, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente Acuerdo, **Las Partes** de manera libre, voluntaria, de común acuerdo y buena fe.

### HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

**Artículo Primero (1°). Objeto.** Las Partes se comprometen a aunar esfuerzos y colaborar mutuamente mediante, para promover la innovación, sostenibilidad y desarrollo de nuevas tecnologías en el mercado de valores dominicano. Asimismo, en el ámbito de sus actuaciones, acuerdan fomentar la regulación efectiva, protección al inversionista, educación e inclusión financiera en el mercado de valores y el sector Fintech de la República Dominicana.

**Artículo Segundo (2°). Compromisos.** Para la ejecución del objeto descrito precedentemente, **Las Partes** en el ámbito de sus respectivas facultades y competencias se comprometen mutua y voluntariamente a:

1. Promover la participación activa de las Fintech en el desarrollo e implementación de nuevas tecnologías financieras para el mercado de valores que, a su vez, fomente la digitalización de los productos y servicios, la inclusión financiera y supongan mejoras en la transaccionalidad en este sector.
2. Motivar intercambios de experiencias y conocimientos que permitan la modernización continua de los productos, servicios, marco regulatorio, operatividad y mejoras en la supervisión del mercado de valores dominicano.
3. Impulsar la creación de soluciones tecnológicas enfocadas en la vinculación (*onboarding*) digital de clientes, con la finalidad de disminuir las barreras de entrada al mercado de valores dominicano.
4. Desarrollar iniciativas conjuntas para promover el ecosistema Fintech y el mercado de valores, para crear un ecosistema más dinámico y robusto, en el que se beneficien todas las partes involucradas y se vele por la protección del público inversionista.
5. Divulgar conocimiento sobre mercado de valores, Fintech e innovación, en sentido general, que promueva la inclusión y alfabetización financiera y funja como aporte social.
6. Identificar y desarrollar mecanismos para mitigar riesgos y reducir prácticas que operen en detrimento de la seguridad del consumidor en un entorno digital.
7. Efectuar esfuerzos colaborativos para contribuir a la expansión del acceso a servicios financieros por parte de sectores excluidos o subatendidos.
8. Colaborar en cuantas otras actividades sean consideradas de interés mutuo y para el objetivo de sus respectivas atribuciones y responsabilidades.

**Párrafo I.** Este acuerdo y las actividades antes listadas serán desarrolladas de manera voluntaria y atendiendo a la disponibilidad y capacidades jurídicas y operativas de **Las Partes**.

**Artículo Tercero (3°). Financiación. Las Partes**, sobre la base de una justa reciprocidad, definirán de manera separada e individual los mecanismos de financiamiento de las diversas iniciativas y colaboraciones particulares a ejecutar en el marco del presente acuerdo, si aplica. **ADOFINTECH** reconoce que la **SIMV** es una institución de derecho público y por tanto, se encuentra sujeta a las leyes de contratación pública y al buen uso de los recursos del Estado.

**Artículo Cuarto (4°). Sentido del acuerdo. Las Partes** declaran que con la suscripción del presente Acuerdo no tienen la intención de constituir una asociación, sociedad o ninguna otra figura jurídica similar, limitándose la relación existente a lo previsto expresamente en este acuerdo. Por tanto, cada entidad es responsable de los actos y obligaciones derivadas de este acto, conforme lo previsto en el mismo, constituyéndose este Acuerdo en una declaración de intenciones, cuyo fin es promover auténticas relaciones de beneficio mutuo y para el fomento del mercado de valores dominicano y de los servicios financieros digitales o Fintech en la República Dominicana. Por lo tanto, este Acuerdo no otorga calidad a ninguna de **Las Partes** para representar a la otra en ningún contexto, ni otorga el derecho a comprometerse una a la otra, ni incurrir en deudas u obligaciones en nombre de una u otra, salvo acuerdo previo, escrito y firmado por las autoridades correspondientes de cada una de ellas.

**Artículo Quinto (5°). No dependencia laboral. Las Partes** aceptan y reconocen que el presente Acuerdo no establece una relación de tipo laboral entre ellas. Por tanto, salvo las actuaciones en conjunto que sean pactadas entre ellas para el cumplimiento del fin que se pretende con este Acuerdo, cada una conserva la capacidad de actuar independientemente, en el ejercicio de sus respectivas potestades y es responsable de la gestión de su propio tiempo, recursos y métodos de trabajo. **Las Partes** reconocen que no ejercen control entre ellas, no existe subordinación ni dependencia entre ellas y, en sentido general, no existe relación laboral entre ellas.

**Párrafo. Las Partes** asumen la responsabilidad de cara a los derechos y obligaciones que le corresponden frente a cualquier colaborador que sea designado en actuaciones conjuntas, en el entendido de que cada una de las entidades deben gestionar y continuará asumiendo la carga derivada de las relaciones laborales existentes con sus colaboradores, independientemente de que estos se encuentren obrando en alguna actividad conjunta desarrollada en virtud de este acuerdo. Asimismo, salvo acuerdo expreso, por escrito y firmado, deben suministrar las herramientas necesarias para el ejercicio de las labores que sean asignadas en el marco de la ejecución de este Acuerdo.

**Artículo Sexto (6°). Prohibición de cesión del Acuerdo. Las Partes** se comprometen de forma expresa a no transferir ni delegar de manera parcial o total los compromisos y obligaciones asumidas en el presente Acuerdo y en los acuerdos sucesivos particulares que sobrevengan a raíz del presente convenio, en provecho de terceras personas, sean estas físicas o morales, sin el previo consentimiento por escrito de la otra parte.

**Artículo Séptimo (7°). Equidad y buena fe. Las Partes** se comprometen a que todas las acciones y decisiones adoptadas en el marco de la ejecución del presente acuerdo se ejecuten de manera justa, equitativa y de buena fe, comprometiéndose a obrar velando por el interés

común, en el marco de la honestidad, transparencia y respeto mutuo en todas las actuaciones derivadas de este Acuerdo.



**Artículo Octavo (8°). Enmiendas y modificaciones.** Los términos de este Acuerdo podrán ser modificados por mutuo consentimiento de **Las Partes**, mediante adenda, manteniendo el espíritu y los objetivos originales del acuerdo. Para este fin, la parte interesada deberá notificar por escrito a la otra su interés de modificar el contenido de este acuerdo, solicitando su aprobación, con un plazo de antelación de sesenta (60) días.

**Párrafo. Las Partes** convienen que esta solicitud no tendrá efecto suspensivo, por lo que no podrán interrumpirse los proyectos en ejecución bajo los términos aprobados, hasta tanto se formalice la intención de ambas partes de proceder de esta forma.

**Artículo Noveno (9°). Confidencialidad. Las Partes** asumen el compromiso de guardar rigurosamente cualquier información relativa a asuntos técnicos, comerciales, financieros u operacionales que reciban de su contraparte durante la vigencia del presente Acuerdo, comprometiéndose a no divulgar o utilizar dicha información sin el consentimiento expreso y por escrito de la contraparte, desde el momento de la entrega de la información y permanecerá aún en caso de terminación de este Acuerdo.

**Artículo Décimo (10°). Uso de imagen. Las Partes** acuerdan que no utilizarán, sin previo consentimiento por escrito, el nombre, signo, logo o cualquier nombre comercial o marca comercial de ellas o de entidades relacionadas a las mismas, en ninguna publicidad o comunicaciones al público, en ningún formato, excepto cuando sea necesario para llevar a cabo los servicios objeto de este contrato o cuando sea autorizado expresamente por la parte que corresponda.

**Artículo Décimo Primero (11°). Propiedad intelectual. Las Partes** convienen que las publicaciones, así como las coproducciones y la difusión del objeto de este Acuerdo, se realizarán de común acuerdo, estipulando los derechos que ostentará cada una, de conformidad con lo previsto en las leyes en materia de derechos de propiedad intelectual, que incluye derecho de autor y propiedad industrial tanto en la República Dominicana como en el extranjero. Asimismo, acuerdan de manera expresa que los trabajos que se deriven de la ejecución del presente convenio, que sean susceptibles de protección intelectual, corresponderán a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo objeto de protección, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo. Antes de proceder al registro de un derecho de propiedad intelectual, la parte interesada deberá recibir la no objeción de la otra parte.

 **Artículo Décimo Segundo (12°). Fuerza mayor y caso fortuito.** Ninguna de **Las Partes** será responsable por incumplimientos del acuerdo si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, y la parte afectada haya tornado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este acuerdo. 

**Párrafo I.** Para los efectos del presente acuerdo, Fuerza Mayor significa cualquier evento o situación que escapen al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa: Actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo.

**Párrafo II.** Caso Fortuito significa aquel acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas.

**Párrafo III.** Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen:

1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte.
2. Cualquier evento que una de **Las Partes** pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este acuerdo para evitar incumplimiento de sus obligaciones.
3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este acuerdo.

**Artículo Décimo Tercero (13°). Acuerdo Íntegro.** El presente contrato contiene todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **Las Partes**. En caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo, prevalecerá su redacción. Asimismo, se establece que, si alguna de las disposiciones de este contrato se declara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

**Artículo Décimo Cuarto (14°). Cumplimiento normativo y compromiso ético.** **Las Partes** acuerdan que todas las actividades realizadas en virtud de este contrato se llevarán a cabo en estricto cumplimiento con todas las leyes y regulaciones aplicables. Cada parte será responsable de asegurar que sus colaboradores, funcionarios, representantes y empleados actúen de acuerdo con los más altos estándares éticos y de conducta, comprometiéndose a prevenir y evitar cualquier acto de soborno, corrupción, lavado de dinero u otras prácticas ilícitas en su relación con la Superintendencia del Mercado de Valores.

**Párrafo I.** En el marco de la ejecución de este contrato, **Las Partes** se comprometen a realizar esfuerzos razonables para garantizar que su accionar cumpla con las leyes y regulaciones aplicables en las jurisdicciones en las cuales brinden servicios o con las cuales se encuentren relacionadas. Si una de **Las Partes** toma conocimiento de alguna infracción o incumplimiento al marco jurídico vigente vinculada a la ejecución de este acuerdo, deberá notificar inmediatamente a la contraparte y colaborar de buena fe para resolver la situación antijurídica identificada y mitigar o solventar sus efectos.

**Párrafo II.** En caso de incumplimiento sustancial de esta cláusula, la parte afectada tendrá derecho a rescindir el contrato sin incurrir en responsabilidad adicional. Además, **Las Partes**

acuerdan que el incumplimiento de esta cláusula puede dar lugar a otras consecuencias legales y puede ser reportado a las autoridades competentes.

**Párrafo III. Las Partes** reconocen la importancia de mantener altos estándares de integridad y cumplimiento, y se comprometen a colaborar de manera proactiva y transparente para garantizar que todas las actividades relacionadas con este Acuerdo se realicen de manera ética y en total cumplimiento con las leyes y regulaciones aplicables.

**Artículo Décimo Quinto (15°). Reconocimiento.** Las Partes declaran y reconocen que los signatarios de este acuerdo en nombre y representación de **Las Partes** están debidamente autorizados por poder otorgado por el órgano o la autoridad competente para suscribir este mismo.

**Artículo Décimo Sexto (16°). Vigencia.** Las Partes acuerdan que, el presente acuerdo tendrá una duración indeterminada, pudiendo terminar de mutuo acuerdo o de manera unilateral, por la voluntad de una de **Las Partes**. En este último supuesto, la parte interesada deberá notificar a la contraparte su intención, con un mínimo de sesenta (60) días de antelación a la fecha en la cual pretenda cesar la cooperación interinstitucional derivada del presente acuerdo.

**Párrafo.** En caso de terminación de su participación en este acuerdo, **Las Partes** tomarán las medidas necesarias para evitar causarse daños y perjuicios entre ellas mismas como a terceros, en el entendido que deberán continuar las acciones ya iniciadas hasta que las mismas hayan concluido.

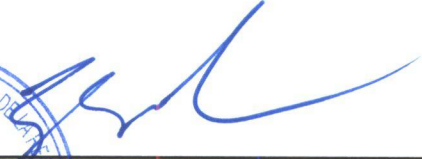
**Artículo Décimo Séptimo (17°). Solución de controversias.** Las Partes convienen comunicarse de manera abierta y colaborativa, buscando resolver cualquier disputa, desacuerdo o reclamación que se derive de la ejecución de este Acuerdo, de manera amistosa y constructiva, sin litigios, utilizando cualquier medio disponible para alcanzar este fin, cuyo resultado deberá hacerse contar por escrito y ser validadas por los representantes correspondientes de cada una de **Las Partes**. De no arribar a un entendimiento sin intervención de terceros, convienen acudir como primera opción a instancias de conciliación o de resolución alternativa de conflictos.


**Artículo Décimo Octavo (18°). Ley aplicable y jurisdicción competente.** Las Partes se remiten a las leyes y a los tribunales de la República Dominicana, incluyendo para todo lo no previsto en el presente Acuerdo o ante la ocurrencia de una reclamación judicial originada en virtud del presente Acuerdo.

**Artículo Décimo Noveno (19°). Elección de Domicilio y Notificaciones.** Las Partes acuerdan dejar constancia por escrito de todas las interacciones realizadas en virtud de este Acuerdo. A tal efecto, las comunicaciones serán notificadas a las direcciones indicadas por cada una de **Las Partes** en sus generales. En lo que respecta a intercambios electrónicos, los mismos serán materializados a través de los correos electrónicos oficiales de los colaboradores designado por **Las Partes**, mediante comunicación formal notificada a su contraparte.

Hecho y firmado en tres (3) originales, de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de **Las Partes** y uno para el notario público. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024).




  
**Ernesto A. Bournigal Read**  
Superintendente  
Superintendencia del Mercado de  
Valores (SIMV)

  
**Samuel Ramírez Garip**  
Presidente  
Asociación Dominicana de Empresas  
FinTech (ADOFINTECH)



Yo, **LIC BELINDA BRUGAL PANIAGUA**, Abogado Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, miembro activo del Colegio Dominicano de Notarios, matrícula núm. 4729, con estudio profesional abierto en esta ciudad, certifico y doy fe que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente, por los señores **Ernesto A. Bournigal Read** y **Samuel Ramírez Garip**, quienes manifestaron bajo la fe del juramento, que son las firmas que acostumbran a usar en todos sus actos tanto públicos como privados. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024).

  
Notario Público

